

EXPEDIENTE: 01675/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01675/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de junio de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todos los cheques emitidos por el DIF MUNICIPAL del 30 de mayo al 20 de junio de 2011...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00497/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El seis de julio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de **EL RECURRENTE** en el siguiente sentido:

“...Estimado Usuario:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que:

Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta a la solicitud número 00497/NEZA/IP/A/2011, le hace llegar 1 archivo adjunto al presente conteniendo la información por usted requerida.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto las expectativas de información, nos es grato quedar a sus órdenes...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **00497NEZA00651275200012953.PDF**, que contiene cincuenta y siete copias digitales que corresponden a igual número de cheques de la Institución de Banca Múltiple “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA** (BANORTE), que a decir de **EL SUJETO OBLIGADO** fueron librados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, México, en el periodo comprendido del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil once.

EXPEDIENTE: 01675/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Para efectos ilustrativos se reproducen tres de las imágenes visibles en el archivo electrónico de mérito.

IMPAL PARA EL DEBARRINT DE LA FAM DE NEZAHUALCOYOTL

BANORTE 00

SMD930101V22

996050800

NEZAHUALCOYOTL, EDO DE MEXICO. FECHA: 01 DE JUNIO DE 2011 \$ 30,000.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: [REDACTED] MONEDA NACIONAL

(TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE. SUC 0484 NEZAHUALCOYOTL

No. CUENTA No. CHEQUE

[REDACTED]

IMPAL PARA EL DEBARRINT DE LA FAM DE NEZAHUALCOYOTL

BANORTE

X30101V22

NEZAHUALCOYOTL, EDO DE MEXICO. FECHA: 06 DE JUNIO DE 2011 \$ 5,976.71

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: [REDACTED] MONEDA NACIONAL

(CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE. SUC 0484 NEZAHUALCOYOTL

No. CUENTA No. CHEQUE

[REDACTED]

IMPAL PARA EL DEBARRINT DE LA FAM DE NEZAHUALCOYOTL

BANORTE

MD930101V22

NEZAHUALCOYOTL, EDO DE MEXICO. FECHA: 09 DE JUNIO DE 2011 \$ 5,127.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: [REDACTED] MONEDA NACIONAL

(CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE. SUC 0484 NEZAHUALCOYOTL

No. CUENTA No. CHEQUE

[REDACTED]

3. El siete de julio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01675/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señalo como acto impugnado:

“...INFORMACIÓN TESTADA INDEBIDAMENTE...”

EXPEDIENTE: 01675/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen en los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO, lo siguiente:

“CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

En este contexto de ilustración y posterior al examen de la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de julio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00497/NEZA/IP/A/2011**, así como las cincuenta y siete copias digitales entregadas en el archivo electrónico **00497NEZA00651275200012953.PDF**; este Cuerpo Colegiado adquiere la

